

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo - Córdoba, 17 de agosto de 2021. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra los señores RAUL ALFONSO BERROCAL ALTAMIRANDA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo – Córdoba, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8  
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C. No. 1.020.735.748  
DEMANDADOS: RAUL ALFONSO BERROCAL ALTAMIRANDA C.C. 15.646.946  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00185-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

- **PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO y judicialmente por CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO y contra el señor RAUL ALFONSO BERROCAL ALTAMIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.646.946 por las siguientes sumas de dinero:
- PAGARÉ No 027726110000054 Obligaciones 725027720088397 y 725027720090014 - La suma de VEINTI TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$23.175.512), por concepto de capital insoluto.
- Los intereses corrientes causados y no pagados, a una tasa DTFEA 9,0% efectiva anual, desde el día 21 de septiembre de 2019 hasta el 26 de julio de 2021 que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$1.762.626), conforme la cláusula segunda del pagaré subexamine.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 27 de julio de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas. - Por otros conceptos la suma de NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$90.397).
- PAGARÉ No 4866470211879853 Obligación 4866470211879853 - La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.998.965), por concepto de capital insoluto. –
- Los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 24 de noviembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2020 que equivalen a la suma de

DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$260.067), conforme la cláusula segunda del pagaré subexamine.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 22 de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de 1as obligaciones adeudadas.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO:** RECONOCER como dependiente judicial a JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**QUINTO:** TÉNGASE al Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Vianey Cecilia Mercado Orozco  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d9b5d48ccd74b96e87a1ef9551926598477b9f8c5e7d6e7ca957ed7c9e4d42**  
Documento generado en 17/08/2021 01:56:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**